



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **591** -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 JUL. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-001600 de fecha 12 de enero del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 11 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 00346-2018-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad de resolución, promovido por Don DACIO NESTOR LA CRUZ CHILENO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1066-2017 -GORE-ICA/GRDS** de fecha **26 de octubre del 2017**, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 523-2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, Sólo en el extremo que le concierne al actor.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00346-2018-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante **Resolución N° 11** de fecha 11 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00346-2018-0-1401-JR-LA-01, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 31 de enero del 2020, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; INTERPUESTO POR** Don DACIO NESTOR LA CRUZ CHILENO, **CONTRA LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **Resolución N° 11** de fecha 11 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00346-2018-0-1401-JR-LA-01, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 08





Gobierno Regional de Ica



de fecha 31 de enero del 2020, que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; INTERPUESTO POR Don DACIO NESTOR LA CRUZ CHILENO, CONTRA LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **2.- EN CONSECUENCIA**, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1066-2017 –GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 523-2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, Sólo en el extremo que le concierne a la actora. **3.-ORDENO** que el GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde el mes de marzo de 1991 hasta diciembre del 2016, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra; (entiéndase solo en los meses que percibió la bonificación en base a la remuneración permanente); descontándose los montos percibidos, más el pago de intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:


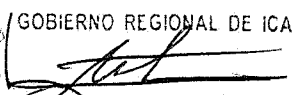
ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1066-2017 –GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 523-2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, Sólo en el extremo que le concierne a la actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE La Demanda; interpuesto Por Don DACIO NESTOR LA CRUZ CHILENO, CONTRA LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde el mes de marzo de 1991 hasta diciembre del 2016, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra; (entiéndase solo en los meses que percibió la bonificación en base a la remuneración permanente); descontándose los montos percibidos, más el pago de intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL